



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"**

**Folio Infomex: 06741014
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/288/14
Interesado: Belofonteyquimera Quimera.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 21 de Octubre de 2014.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veintidós de septiembre de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 06741014, formulada por Belofonteyquimera Quimera y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/086/2014, en la que requiere lo siguiente:-----

"...Solicito el dato o bien copia simple de la versión pública de los documentos que contengan la siguiente información:-----"

- 1. Fecha en que se entrará en vigor el código nacional de procedimientos penales en el estado.-----**
- 2. El sistema/metodología/proyecto o programa de implementación.-----**
- 3. El cronograma de actividades de implementación.-----**

Si no saben la fecha, si no existe un programa de implementación, etc., favor de indicarlo expresamente como información inexistente. Si la información se encuentra en documentos, favor de escanear las copias simples para que se pueda tener acceso a ellas a través del portal de transparencia...(SIC)-----"





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"*

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha uno de octubre de dos mil catorce, se procedió a requerir la información en comento, a la Mtra. Anabell Chumacero Corral, Directora General de la Administración del Sistema Acusatorio, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/265/14.-----

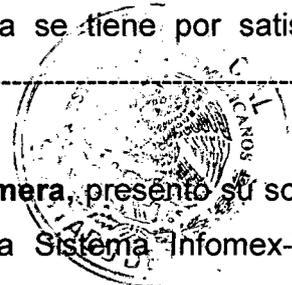
SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta con fecha uno de octubre, mediante Oficio No. 60/2014, de la Mtra. Anabell Chumacero Corral, Directora General de la Administración del Sistema Acusatorio.-----

TERCERO: Derivado de lo anterior, se hace saber a **Belofonteyquimera Quimera**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que la información solicitada por Belofonteyquimera Quimera, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 60/2014 y sus anexos, que consta en total de veintitrés fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CUARTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

QUINTO: Toda vez que el solicitante **Belofonteyquimera Quimera**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco,





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEREOICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"**

notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

SEXTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

SÉPTIMO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN





"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO.

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 3ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco)

OFICIO: 60/2014

Villahermosa Tabasco a, octubre 20 del 2014.

LIC. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Presente:

Por este conducto le remito de nueva cuenta la contestación al oficio TSJ/OM/UT/ 265/2014, recibido vía correo electrónico el día miércoles 1 de octubre del año en curso, mediante el cual, con el propósito de contestar a la solicitud que le fue presentada en el sistema Infomex con número de folio 06741114, solicita a la suscrita respuesta de las siguientes interrogantes:

a) ..."**Dato o copia simple de la versión pública** de los documentos que contengan la siguiente información":

1. fecha en que se planea entrar en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado:

El decreto 119 emitido por el Congreso del estado especifica que la fecha del entrada en vigor el Código Nacional de procedimientos Penales será de forma gradual y por regiones, iniciando el día 06 del presente mes y año con las números 1 y 3 que corresponden a los municipios de Macuspana, Jalapa, Teapa y Tacotalpa, respectivamente.

2. El sistema/ metodología/proyecto o programa de implementación, así como cronograma de actividades:

La Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia en el dictamen 026 de fecha trece de mayo de dos mil trece, señalaron la metodología y cronograma de actividades para la implementación de la reforma procesal penal acusatoria.

A efecto de sustentar la anterior información, adjunto a la presente copia simple de los decretos de referencia. Sin más por el momento me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA
ACUSATORIO

M.P.A.J. ANABELL CHUMACERO CORRAL



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO.
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE AGOSTO DE 2014	Extraordinario No.- 113
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------------

No.- 2500

DECRETO 119

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Por oficio CGAJ/1323/2014, el Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez, con fundamento en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política del Estado, 72 fracción I, 73 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tabasco, solicitó a este Honorable Congreso, la emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tabasco.

2.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 30 de julio de 2014, se informó que desde el día de la recepción de dicha iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, se turnó a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia debido a su urgencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 63, fracción XVII, inciso J) del Reglamento Interior del H. Congreso, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

3.- Los integrantes de ese órgano colegiado, después de realizar el estudio de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acordaron emitir el dictamen respectivo para que sea sometido a consideración del pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de adecuar las disposiciones básicas del proceso penal en México, para transitar del sistema mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; siendo un mandato constitucional para todos los estados de la Federación su implementación progresiva.

SEGUNDO.- Que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en la Constitución Federal, deberá entrar en vigor en todo el país, en un plazo que no debe exceder de ocho años, a partir de la entrada en vigor de las adecuaciones constitucionales citadas, con el fin de que todas las instituciones relacionadas con esta materia incluyendo las entidades federativas, realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la adecuación constitucional referida en sus disposiciones transitorias mandata que en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales respectivos, los poderes u órgano legislativo competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

TERCERO.- Que conforme a lo señalado por el artículo noveno transitorio de la Reforma Constitucional antes citada, el titular del Poder Ejecutivo Local en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Acuerdo de fecha 21 de Junio de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7074 F, se creó la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Tabasco (CIISJUPET), como instancia de coordinación en el ámbito estatal, cuyo objetivo general es analizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar el marco constitucional, legal y reglamentario que rigen en la Entidad conforme a la reforma constitucional federal en materia de justicia penal.

Dicho acuerdo establece en su artículo 6 que el titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la calidad de Presidente del Consejo con las facultades y atribuciones señaladas en el mismo.

CUARTO.- Que aunado a lo anterior y en cumplimiento a la reforma Constitucional Federal en materia penal, previo al proceso legislativo correspondiente y la aprobación unánime de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, con fecha 8 de junio de 2012 el constituyente permanente local expidió el Decreto 203, publicado con fecha 7 de julio de 2012, en el Suplemento 7287 D, Periódico Oficial del Estado, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sentándose las bases para el nuevo sistema procesal penal acusatorio en nuestra entidad federativa, así como los medios alternos de solución de conflictos.

Como resultado de ello, con fecha 8 de agosto de 2012, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó por unanimidad de votos expedir diversas leyes para la implementación de un nuevo sistema penal acusatorio en Tabasco, siendo éstas las siguientes:

1. Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, mediante Decreto número 206, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7302 suplemento C, de fecha 29 de agosto de 2012;
2. Ley de Acceso a la Justicia Alternativa mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7302, suplemento D, de fecha 29 de agosto de 2012;
3. Ley de Justicia para Adolescentes, mediante Decreto Número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado 7302 suplemento E, de fecha 29 de agosto de 2012; y,
4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales, a través del Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7302 suplemento F, de fecha 29 de agosto de 2012.

QUINTO.- Que con fecha 26 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto 211, Suplemento 7310 E, la Declaratoria de adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones transitorias de la adecuación a la Constitución Federal antes citada, que dispone, que una vez emitidos y publicados formalmente los ordenamientos que forman la base para el nuevo sistema procesal penal acusatorio en nuestra entidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria que emitirá el Poder Legislativo del Estado, en la que se señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral ha sido incorporado en el estado de Tabasco, ordenándose en consecuencia el inicio de su vigencia en los términos de las disposiciones expedidas al respecto.

SEXTO.- Que mediante Decreto 026, publicado con fecha 25 de mayo de 2013 en el Suplemento 7379 B, Periódico Oficial del Estado, se reformó el Artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, mismo que establece el nuevo esquema de gradualidad en el que habrá de implementarse el nuevo sistema de justicia penal en nuestra entidad, quedando de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO".- la incorporación del sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Tabasco será gradual y por regiones; en consecuencia, la vigencia y aplicación será de la forma siguiente:

Región 1. El municipio de Macuspana, el 28 de septiembre del 2012.

Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril del 2015.

Región 3. Los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, el 6 de octubre del 2014.

Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre del 2015.

Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre del 2014.

Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto del 2015.

Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 7 de diciembre del 2015.

Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril del 2016.

Región 9. El municipio de Centro, el 6 de junio del 2016."

SÉPTIMO. Que el 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en material procedimental penal, estableciéndose además en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del Sistema Procesal Penal Acusatorio. Al respecto, el artículo primero transitorio dispone que "Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio...".

NOVENO. Que el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que: "En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

En el último párrafo de este artículo se señala que "en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales".

DÉCIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su carácter de Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tabasco, con fecha 28 de julio del año 2014, solicitó a esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, la emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tabasco, proponiendo su entrada en vigor de manera gradual y por regiones de conformidad con el Decreto 026 de fecha 14 de mayo de 2013, descrito en el considerando SEXTO de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que los integrantes de ese Órgano Colegiado y de conformidad a las consideraciones antes expuestas, consideraron pertinente la adopción en nuestra Legislación Local del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello en razón de ser una normatividad procesal acorde a las nuevas disposiciones que rigen el nuevo modelo de Justicia Penal Acusatorio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local y Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para emitir la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tabasco. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 119

ARTÍCULO ÚNICO.- Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones:

Región 1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto.

Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015.

Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014.

Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015.

Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014.

Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015.

Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015.

Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016.

Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en el estado de Tabasco.

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, se abrogan los Códigos de Procedimiento Penales para el Estado de Tabasco y Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco.

Respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la iniciación de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos legales referentes a los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco y Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá que se refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. Remítase copia de la presente declaratoria al Congreso de la Unión, a las legislaturas Estatales, a la Asamblea del Distrito Federal, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, así como de la Entidad, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. VERONICA CASTILLO REYES, PRESIDENTA; DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNEZ, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

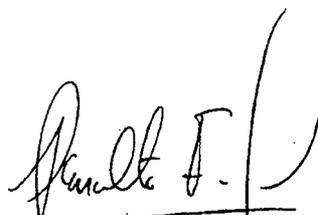
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



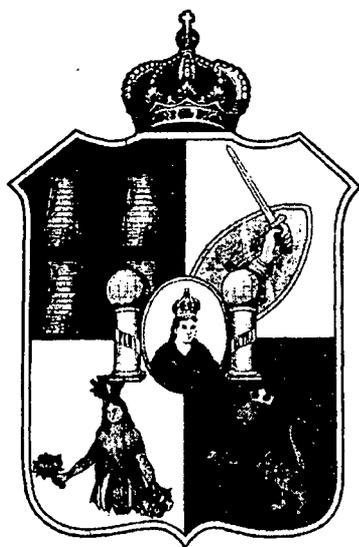
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSE PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.



**COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez".

ASUNTO: DICTAMEN QUE EMITE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROTECCIÓN CIVIL Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO
TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO
DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; a 13 de Mayo de 2013.

C. ING. GASPAR CORDOBA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 57, 58, 59, 65 fracción XVII, 71, 72 fracción II, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; los artículos 63 fracción XVII 74 y 80 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; los suscritos Integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, sometemos a la consideración del pleno de la LXI Legislatura el dictamen que reforma el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, con base a los siguientes



**COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha nueve de mayo del año dos mil trece, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó a esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, la cual fue turnada en dicha fecha a ésta comisión orgánica.

2.- Que en sesión de fecha trece de mayo de los corrientes, los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, después de analizar, discutir y realizar las adecuaciones pertinentes, acordaron emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas instituyeron el nuevo Sistema Penal Acusatorio.

SEGUNDO.- Que con fecha 8 de agosto del año dos mil doce, el pleno de la LX Legislatura expidió el Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, a través del decreto 206, publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de agosto de 2012 en el suplemento 7302 C ordinario.

TERCERO.- Que en el citado Código Procesal Penal, en su artículo segundo transitorio se estableció:



COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO SEGUNDO. *La incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Tabasco será gradual y por regiones; en consecuencia, la vigencia y aplicación será de la forma siguiente:*

*En la **Región 1.** El municipio de Macuspana el 28 de septiembre del 2012. **Región 2.** El municipio de Cunduacán el 9 de diciembre del 2013 **Región 3.** Los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa 11 de agosto del 2014. **Región 4.** Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta 8 de diciembre del 2014. **Región 5.** Los municipios de Paraíso y Centla el 24 de agosto de 2015. **Región 6.** Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco el 24 de agosto del 2017. **Región 7.** Los municipios de Huimanguillo y Cárdenas el 7 de diciembre del 2015. **Región 8.** El municipio de Centro el 7 de marzo del 2016.*

CUARTO.- Que la implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio, de manera gradual en el Estado de Tabasco, se deriva de los índices delictivos por zona geográfica que sirven como parámetros para medir la gradualidad de los delitos que se cometen en el estado, y que además recomienda la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

QUINTO.- Que mediante Decreto número 211, de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, la LX Legislatura al H. Congreso del Estado, declaró la adopción del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio contenido en el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de junio de 2008; en



COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

los siguientes ordenamientos: Código Procesal Penal Acusatorio; Ley de Acceso a la Justicia Alternativa; Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución de Sanciones Penales, por lo que en consecuencia, las garantías consagradas en los preceptos constitucionales y ordenamientos mencionados empezarán a regular la forma y términos en que se substanciaran los procedimientos penales de esa índole.

SEXTO.- Que la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, referente al nuevo modelo del Sistema Penal Acusatorio adoptado ya por nuestro estado, señala la situación actual de éste en el marco de su implementación en las diferentes instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, indicando lo siguiente:

Situación actual

REGIÓN 1

Esta región inició vigencia el 28 de septiembre de 2012, siendo Macuspana el único municipio que opera bajo el sistema penal acusatorio en el estado.

El Diagnóstico emitido por la Secretaría Técnica del CIISJUPET, a través de visitas de campo y análisis de información, concluye que el bajo índice de judicialización de causas en Macuspana es resultado de la falta de desarrollo de competencias técnico-profesionales en los funcionarios operadores en áreas estratégicas como las unidades de atención integral, de investigación y de justicia alternativa de la PGJ, principalmente.

El hecho de que un bajo porcentaje de las causas hayan sido integradas al Poder Judicial, genera rezagos que ponen en riesgo uno de los principales objetivos del nuevo sistema que es la agilidad de trámites y menor duración de procesos penales.



COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REGIÓN 2

Se ha analizado el actual esquema de gradualidad y se advierte que en su definición se priorizaron criterios distintos a la incidencia delictiva, y aun cuando se utilizó este parámetro, los datos estadísticos correspondían a información de 2010.

En el caso del municipio de Cunduacán, el cual es el próximo entrar en vigencia (9-dic-2013), partiendo de un análisis histórico de su incidencia delictiva, se observa que de 2010 a 2012 fue el segundo municipio que más creció en número de delitos, considerando que únicamente 6 municipios presentan un crecimiento positivo.

MUNICIPIO	2010	2011	2012	Crec.%(2010-2012)
BALANCÁN	1,090	1,199	946	-13%
CÁRDENAS	6,248	6,032	5,964	-5%
CENTLA	2,015	1,366	1,493	-26%
CENTRO	31,839	32,577	32,008	1%
COMALCALCO	4,933	4,949	4,679	-5%
CUNDUACÁN	3,012	3,273	3,371	12%
EMILIANOZAPATA	917	888	902	-2%
HUIMANGUILLO	3,115	3,222	3,411	10%
JALAPA	700	655	636	-9%
JALPADEMEZ	1,748	1,679	1,574	-10%
JONUTA	636	680	727	14%
MACUSPANA	3,050	3,191	2,423	-21%
NACAJUCA	2,464	2,552	2,635	7%
PARAISO	1,966	2,197	2,163	10%
TACOTALPA	422	233	400	-5%
TEAPA	1,371	1,342	1,204	-12%
TENOSIQUE	1,221	1,056	1,077	-12%
ESTATAL	66,747	67,091	65,613	-2%

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Asimismo, si analizamos la incidencia delictiva por cada 10 mil habitantes en Cunduacán, con datos de 2012, encontramos que este municipio se ubica en el 3er lugar de "delitos per cápita", sólo por debajo de los municipios de Centro y Emiliano Zapata.



COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Por otra parte, considerando los delitos graves (contemplados en el art. 19 de la CPEUM y el art. 185 del CPPAT) y de alto impacto (robo con violencia, homicidio doloso, secuestro y extorsión) este municipio se ubica entre los que más participan a nivel estatal con este tipo de delitos.

La situación anterior, aunada a la "curva de aprendizaje"¹ esperada por parte de los funcionarios operadores de las 4 instituciones estatales y la policía municipal, podría generar un efecto negativo de tal forma que se incrementen los índices de impunidad en vez de los beneficios proyectados por el NSJP. Dicha situación se puede generar cuando errores u omisiones por parte de cualquier operador en los procesos de "cadena de custodia", "control de detención" o "investigación", puedan poner en riesgo un caso, que finalmente sea desestimado por un juez de control.

Por tanto, se propone que el municipio de Cunduacán entre en vigencia hasta el 6-abril de 2015. Este lapso de tiempo permitirá capacitar de manera efectiva a los operadores, considerando competencias técnico-profesionales que minimicen los posibles errores u omisiones.

Esta situación implica que durante el 2013 no inicie la vigencia del sistema de justicia penal acusatorio en ninguna región o municipio. Durante este año se realizará el proyecto de Seguimiento, ajuste y evaluación del modelo de cambios organizacionales implementado en Macuspana². Este proyecto tiene como objetivo consolidar la operación del Nuevo Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Penal vigente en la Región 1, y garantizar que sea aplicable a las regiones subsecuentes de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio; asimismo, contempla acciones específicas como son:

¹ Se refiere al desfase de tiempo que existe entre los conocimientos teóricos adquiridos para desempeñar una función y la capacidad de aplicarlos al trabajo cotidiano.

² Proyecto autorizado en 2013 con subsidios federales y contemplado iniciar el mes de mayo de este mismo año.



**COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

- *Evaluar la operación del sistema de justicia penal, conforme al Modelo de Gestión implantado en el Municipio de Macuspana, en todas las instituciones operadoras del Nuevo Sistema de Justicia Penal.*
- *Implementar los ajustes necesarios al Modelo de Gestión, derivados de dicha evaluación y de conformidad con las necesidades identificadas.*
- *Capacitar al personal de las regiones I, II y III en los temas operativos del Modelo de Gestión evaluado y ajustado.*
- *Realizar acciones de seguimiento al desempeño de los operadores, a través de asesorías y acompañamiento "in situ" para apoyarles de manera inicial en la aplicación del Modelo de Gestión que resulte de la evaluación y ajuste, a fin de que perfeccionen el desarrollo y aplicación del mismo a sus labores cotidianas.*

En general, estas acciones permitirán mejorar las condiciones iniciales para el inicio de las regiones subsecuentes en 2014.

REGIÓN 3

En el caso de la región que comprende Jalapa, Tacotalpa y Teapa, se propone posponer dos meses el inicio de su vigencia, pasando del 11-ago-2014 al 6-oct-2014. Lo anterior en función de que a mediados de 2013 inicia la construcción del Centro de Procuración de Justicia Regional de Jalapa en su primera etapa, y la obra se concluirá hasta el 2014; considerando que los recursos federales con los que será construido este edificio son transferidos al estado hasta el segundo trimestre de cada año, se estima que este tiempo adicional permita concluir la obra física y dotar del equipamiento necesario al inmueble.



REGIÓN 4

La implementación en la región integrada por los municipios de Tenosique, Balancán, Jonuta y Emiliano Zapata se propone postergarla del 8 de diciembre del 2014 al 19 de octubre del 2015, a razón de su complejidad en términos geográficos.

La extensión territorial de esta región representa el 30.17% del estado, por lo que es fundamental contar con la infraestructura óptima en cada uno de los municipios: la sede regional, Tenosique, actualmente no cuenta con los juzgados de oralidad, y en los municipios de Balancán, Jonuta y Emiliano Zapata es necesario realizar acciones de remodelación y rehabilitación en las agencias del ministerio público. Estos meses adicionales permitirán contar con la infraestructura adecuada por parte del Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia.

REGIÓN 5

En cuanto a la región que comprende a Paraíso y Centla, se propone adelantar su inicio de vigencia del 24 de agosto del 2015, al 15 de diciembre de 2014. Lo anterior en virtud de que la sede regional, Paraíso, cuenta con la infraestructura adecuada por parte de la Procuraduría General de Justicia, y por parte del Tribunal Superior de Justicia sólo falta equipar las salas de audiencia.

El hecho de adelantar el inicio de vigencia en una región donde están dadas las condiciones de infraestructura como lo es en Paraíso y Centla, permitirá evitar que se acumulen las regiones subsecuentes para el 2015 y 2016, con la consecuente optimización de tiempos en el esquema de gradualidad y de recursos presupuestales.



**COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Por otra parte, si analizamos la incidencia delictiva de esta región, encontramos que ésta se encuentra por debajo de la incidencia delictiva estatal.

REGIÓN 6

No existe cambio de fecha en esta región.

REGIÓN 7

La región integrada por Huimanguillo y Cárdenas, se propone sea dividida en dos. Huimanguillo (Región 7), no se modifica en cuanto a la fecha de inicio de vigencia y Cárdenas entraría en vigencia el 25 de abril de 2016.

La desagregación del municipio de Cárdenas y su constitución en una nueva (Región 8) obedece a varios elementos. Cárdenas es el segundo municipio más poblado del estado, entre Huimanguillo y Cárdenas poseen el 19.1% de la población estatal. Asimismo, su ubicación geográfica en los límites de estado de Veracruz (de 2011 a 2012 incrementó en 36% su incidencia delictiva), los sitúa como puerta de acceso al estado a través de la carretera federal 180.

Cárdenas se ubica en la segunda posición en cuanto a participación de número total de delitos y delitos de alto impacto; su incidencia delictiva per cápita (240 denuncias por cada 10,000 Hab.) se encuentra entre las más altas del estado.



**COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Esta decisión implica la construcción de nueva infraestructura por parte del Tribunal Superior de Justicia y de la Procuraduría General de Justicia, motivo por el cual se pospone su inicio hasta el 2016.

REGIÓN 8

En el caso del municipio del Centro (que pasa a ser Región 9), se propone que se posponga tres meses su entrada en vigencia: del 7 de marzo de 2016 al 6 de junio de 2016. Lo anterior con el objetivo de proporcionar mayor margen de tiempo en el inicio de operaciones de los dos municipios de mayor población en el estado (Cárdenas y Centro).

En virtud de los argumentos expuestos con anterioridad, se presenta la nueva propuesta de esquema de gradualidad en la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado de Tabasco de 2013 a 2016.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:*



COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO SEGUNDO. *La incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Tabasco será gradual y por regiones; en consecuencia, la vigencia y aplicación será de la forma siguiente:*

*En la **Región 1.** El municipio de Macuspana, el 28 de septiembre del 2012. **Región 2.** El municipio de Cunduacán, el 6 de abril del 2015 **Región 3.** Los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, el 6 de octubre del 2014. **Región 4.** Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre del 2015. **Región 5.** Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre del 2014. **Región 6.** Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto del 2015. **Región 7.** El municipio de Huimanguillo, el 7 de diciembre del 2015. **Región 8.** El municipio de Cárdenas, el 25 de abril del 2016. **Región 9.** El municipio de Centro, el 6 de junio del 2016.*

SÉPTIMO.- Que los integrantes de ésta comisión, consideramos viable la iniciativa de Decreto de reforma, del artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, ello en razón de lo siguiente:

Que el Estado mexicano para servir a la sociedad, se ve obligado a realizar estrategias y modificaciones en diversos campos normativos de acuerdo a las necesidades de los gobernados y como parte de estos cambios están los de carácter político-criminal, que llevan como fin el logro del libre desarrollo de una vida en sociedad.

En ese tenor, el 18 de junio del año 2008 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen disposiciones básicas del proceso penal. Esta reforma, la más importante que se ha dado en los últimos tiempos en México, da la pauta para transitar, en materia procesal penal, del sistema inquisitivo mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; ello, además de constituir un mandato constitucional para todos los estados de la Federación, del



COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

cual honrosamente Tabasco forma parte, fortalece al país como un Estado Democrático de Derecho, que reconoce y respeta las garantías fundamentales de todos los individuos y la dignidad humana.

Que la implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal, tiene la finalidad de garantizar el respeto irrestricto de los derechos tanto de la víctima y ofendido; el imputado, partiendo del principio de presunción de inocencia y la plena protección de los derechos humanos de todos aquellos involucrados en una investigación o procedimiento penal.

Que las legislaturas de los estados, estamos obligados a garantizar el cumplimiento del Decreto de 18 de Junio de 2008, que conlleva a la implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio en esta entidad federativa, hecho que ya se ha llevado a cabo, pero que además de ello, se debe privilegiar dicho cumplimiento con la mayor eficacia jurídica, a fin de garantizar a los gobernados el cumplimiento de las máximas del nuevo sistema.

Que como señala el titular el Ejecutivo, la implementación del nuevo modelo de Impartición de Justicia de carácter penal, basado en un análisis de la Secretaría Técnica del CIISJUPET, a través de visitas de campo y análisis de información, concluye que el bajo índice de judicialización de causas en el municipio donde ya se encuentra iniciado el nuevo sistema, Macuspana, es resultado de la falta de desarrollo de competencias técnico-profesionales en los funcionarios operadores en áreas estratégicas como las unidades de atención integral, de investigación y de justicia alternativa de la PGJ, principalmente.

Aunado al hecho de que un bajo porcentaje de las causas hayan sido integradas al Poder Judicial, genera rezagos que ponen en riesgo uno de los



COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

principales objetivos del nuevo sistema que es la agilidad de trámites y menor duración de procesos penales, lo pertinente es modificar el artículo segundo transitorio del nuevo Código Procesal Penal Acusatorio Para El Estado De Tabasco, en los términos solicitados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que ésta comisión emite el siguiente:

DICTAMEN.

SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, expedido con fecha 8 de agosto del año dos mil doce, por el pleno de la LX Legislatura, a través del decreto 206, publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de agosto de 2012 en el suplemento 7302 ordinario, para quedar de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO SEGUNDO.-** La incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Tabasco será gradual y por regiones; en consecuencia, la vigencia y aplicación será de la forma siguiente:*

*En la **Región 1.** El municipio de Macuspana, el 28 de septiembre del 2012. **Región 2.** El municipio de Cunduacán, el 6 de abril del 2015 **Región 3.** Los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, el 6 de octubre del 2014. **Región 4.** Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre del 2015. **Región 5.** Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre*



COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

del 2014. **Región 6.** Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto del 2015. **Región 7.** El municipio de Huimanguillo, el 7 de diciembre del 2015. **Región 8.** El municipio de Cárdenas, el 25 de abril del 2016. **Región 9.** El municipio de Centro, el 6 de junio del 2016.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARIO CORDOVA LEYVA
PRESIDENTE

DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. ANDRÉS CACERES ÁLVAREZ
VOCAL

DIP. ANA BERTHA VIDAL BOCIL
VOCAL

DIP. RAFAEL ACOSTA LEÓN.
VOCAL

DIP. URIEL RIVERA RAMÓN.
VOCAL

DIP. CASILDA RUÍZ AGUSTÍN.
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS.
VOCAL



22 SEP 2014
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PS/UTAIP/086/2014

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **19/09/2014 18:54**
Número de folio: **06741014**
Nombre o denominación social del solicitante: **Belerofonteyquimera Quimera**
Nombre del representante:

Información que requiere:

A quien corresponda:

Solicito el dato o bien copia simple de la versión pública de los documentos que contengan la siguiente información:

- 1.Fecha en que se planea entrará en vigor el código nacional de procedimientos penales en el estado.**
- 2.El sistema/metodología/proyecto o programa de implementación.**
- 3. El cronograma de actividades de implementación.**

Si no saben la fecha, si no existe un programa de implementación, etc., favor de indicarlo expresamente como información inexistente. Si la información se encuentra en documentos, favor de escanear las copias simples para que se pueda tener acceso a ellas a través del portal de transparencia.

Gracias

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

- * No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- * Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **20/10/2014**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles:**20/10/2014**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **13/10/2014**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:**29/09/2014**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **20/10/2014**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles:**29/09/2014**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento

del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"**

**Folio Infomex: 06741014
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/277/14
Interesado: Belofonteyquimera Quimera.
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

Villahermosa, Tabasco a 17 de Octubre de 2014.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, y recibida en esta Unidad con la misma fecha, correspondiéndole el **Folio Infomex No. 0671014**, formulada por **Belofonteyquimera Quimera** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/086/2014**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...Solicito el dato o bien copia simple de la versión pública de los documentos que contengan la siguiente información:-----"

- 1. Fecha en que se entrará en vigor el código nacional de procedimientos penales en el estado.-----**
- 2. El sistema/metodología/proyecto o programa de implementación.-----**
- 3. El cronograma de actividades de implementación.-----**

Si no saben la fecha, si no existe un programa de implementación, etc., favor de indicarlo expresamente como información inexistente. Si la información se encuentra en documentos, favor de escanear las copias simples para que se pueda tener acceso a ellas a través del portal de transparencia...(SIC)"-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento; ~~se hace saber a Belofonteyquimera Quimera, que a fin de poder dar respuesta a su petición, se solicita~~





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"*

una prórroga de diez días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud, lo anterior, a fin de entregar la información en tiempo y forma, de acuerdo a la Ley vigente en la materia.-----

SEGUNDO: En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Toda vez que la solicitante **Belofonteyquimera Quimera**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo de ampliación de plazo, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

